

Ante un nuevo Proyecto de Ley



II

NUEVO ha de llamarse con sobrada razón el presentado al Senado con intento de "reformular y poner en vigor el título cuarto, libro primero del Código Civil, que trata del matrimonio". Nuevo, más aún que por lo reciente de su fecha, por las tendencias que revela y los medios que usa. Queriendo evitar, como es razón, en la celebración del matrimonio la precipitación y los fraudes de los cuales se sigue como necesaria consecuencia práctica la inestabilidad del vínculo, y dando tácitamente por principio inconcuso e incontrovertible que mejor que el ministro "de cualquier credo, secta, rito o culto que fuere" sabrá el Estado por medio de sus funcionarios y de oportunas disposiciones proveer a la estabilidad de una forma matrimonial única y exclusivamente dependiente de él, se arroja a la novedad, nunca jamás vista ni pensada entre nosotros desde que entre nosotros brilla el sol de la civilización, de negar a cualquier matrimonio religioso la natural facultad que tiene de producir en toda sociedad civil bien organizada los efectos legales.

Ya en nuestro primer artículo acerca de la materia que nos ocupa llamamos la atención de nuestro país hacia lo exorbitante de semejante arbitrio legal y la ninguna armonía que guarda con nuestra legislación vigente, con las condiciones de nuestra sociedad y con sus necesidades.

Añadamos ahora que no sólo entre nosotros constituye una novedad y una anomalía sin fundamento alguno en el derecho; la constituiría en cualquiera nación del mundo civilizado, a no ser que se tomen en cuenta situaciones transitorias de alguno que otro Estado europeo o sudamericano, cuando ocupando en ellos el poder hombres de ideas disolventes han querido hacer alarde de hostilidad a la Iglesia Católica.

Y puesto que acabamos de traer el ejemplo de otros pueblos, y en muchas otras materias tan frecuentemente se invocan y justamente se alaban las disposiciones legales dictadas y los procedimientos seguidos por nuestra actual Metrópoli como feliz expres-

sión de equidad y prudencia legal, bueno será que recuerde el autor del proyecto que combatimos, toda vez que legisla a la sombra y bajo la protección del pabellón de barras y estrellas, que dando muerte legal a nuestro matrimonio religioso, obra no de acuerdo, sino en abierta oposición con la ley Estadunidense, la cual, como es sabido, dispensa por igual su valiosa protección a cualquier enlace matrimonial de cualquier credo, secta, rito o culto... que fuere, cuando quiera que los que contraen lo hacen según las disposiciones legales. ¿Será que ni en Estados Unidos ni en otro país del mundo civilizado y culto es menester que el legislador se preocupe de evitar la precipitación y los fraudes? Júzguelo así quien tenga a nuestro pueblo por el único pecador en este mundo. El secreto está, pues, no en que no se hayan de impedir en la celebración del matrimonio los arrebatos de la pasión ciega o el siniestro proceder de una voluntad torcida, sino en que para evitarlos escoja el legislador los medios oportunos. Precipitación y fraudes hemos de lamentar frecuentemente en otros contratos. Buena prueba de ello es el más frecuente de todos ellos, o sea, el de compra-venta. Buenos estaríamos con un Estado que con el especioso pretexto de controlar las transacciones comerciales, se constituyese a sí mismo único comprador y vendedor. Mano vigorosa necesitan estos organismos que los defiendan y protejan, no mano de hierro que los estruje y aniquile.

Entienda pues nuestra sociedad que el proyecto presentado nos coloca en una situación singular, anormal entre los pueblos cultos y podemos añadir que única entre ellos.

Pero no todo es novedad anormal lo que en él se encierra; hay además mucho que afectando profundamente a nuestra manera de ser y conculcando derechos siempre y dondequiera han sido tenidos por inviolables e inamovibles, lastima nuestra dignidad y nos arrebatada una parte preciosísima de nuestra natural libertad. Fuera está de toda sombra de duda que al concedernos Dios como Autor de la naturaleza el derecho de contraer matrimonio, nos da por el hecho mismo con anterioridad a toda ley civil y con entera independencia de ella, el derecho

de elegir a una mujer para compañera inseparable de nuestros días, el de unir nuestra existencia a la suya en la forma que nos dictare nuestra conciencia, el de compartir con ella nuestra suerte y el de legar a los hijos que ella nos diere la parte de riqueza que nos haya cabido. Derechos son estos que de nadie hemos de mendigar, ni hemos de comprarlos del Poder civil, mucho menos aún a precio de nuestro decoro y de nuestra libertad. Son parte de la dotación civil con que entramos en este mundo.

De donde se sigue que así como sería in calificable abuso de autoridad e intrusión intolerable, que ningún pretexto bastaría a justificar ni jamás se avendrían a sufrir nuestro corazón y nuestra dignidad, el señalar a cada ciudadano la compañera de su vida y futura madre de sus hijos, así lo es determinar y prescribir la forma en que habrá de contraer uno de los compromisos más graves y trascendentales de que el hombre es capaz en la sociedad civil, cual es el compromiso matrimonial. ¿Y qué si la ley, como sucede en nuestro caso, invadiendo el terreno de la conciencia, vedado a todo el que no sea Dios o el propio individuo, llega hasta el extremo de disponer que la ceremonia civil preceda a la religiosa? (Cap. 1, art. 46) No hay entonces además de abuso e intrusión, un atentado a la conciencia individual? ¿Quién no ve el cúmulo de repugnancias, angustias y sinsabores que, merced a este arbitrio, torturarán a los contrayentes? Y quién es asimismo el que no ve que un matrimonio celebrado en tales condiciones, con sujeción a la ley civil, pero con repugnancias de la voluntad u de la conciencia, será un matrimonio herido de inestabilidad en lo más esencial de su ser, y amenazado por tanto de disolución, mucho más aún que el que se celebró con precipitación y hasta con fraude?

No abogamos por la precipitación y el fraude; nada más opuesto al recto sentir en la delicadísima materia que nos ocupa; pero entendemos que el artículo 46, lejos de haber de ser mirado como ángel tutelar que "viene a velar por la estabilidad de los matrimonios", ha de ser considerado como genio maligno, que en el muro fortísimo que ha de proteger el contrato abre anchísimo portillo a la disolución y al divorcio, aumentando de esta suerte los mismos males que protesta el proyecto querer prevenir y evitar.

Y no se diga que para evitarlos y para completa tranquilidad de la conciencia, a la ceremonia civil seguirá la religiosa. Vano

efugio: la ceremonia religiosa seguirá o no, según concertaren entre sí los contrayentes. Caso de seguir, virtud nada vulgar será de ellos no mérito del proyecto. Este, que amenaza con "la penalidad establecida en el Código" al "ministro del culto y a toda persona que infringiere la disposición" contenida en el artículo que comentamos, "o causare o cooperare en la infracción", al tratar del matrimonio religioso se contenta con "no impedir su libre práctica", diciendo que "podrá celebrarse con independencia absoluta del civil". (Cap. 1.º, art. 45). Ni una palabra que, induciendo a los contrayentes a cumplir con su conciencia, tienda a robustecer el contrato con la fuerza que le podían dar los principios religiosos.

Empero demos que a la ceremonia civil siga la religiosa, lo cual para muchos casos, atendida la natural inestabilidad de la voluntad y diferentes circunstancias que pueden sobrevenir, será indudablemente demasiado. Todavía subsiste la dificultad: no es la simple coexistencia de las dos ceremonias lo que ha de pacificar la conciencia perturbada, como no es la inscripción del contrato en la oficina del funcionario público el hecho que la perturba. El hecho que perturba la conciencia de la inmensa mayoría de nuestro pueblo es la prelación que el artículo 46 da a meras formalidades legales en contraposición a un acto religioso, es la eficacia exorbitante concedida por el proyecto a esas formalidades, es la coacción ejercida sobre la voluntad de los contrayentes al obligarles a poner un acto en concepto de ellos absolutamente desprovisto de toda eficacia e impertinente para el fin de unir en verdadero matrimonio ante Dios y la conciencia, es finalmente la situación anormal e ilegítima que para los así unidos resulta, situación que tomando en cuenta complicaciones posibles y hasta fáciles y probables, bien podría prolongarse indefinidamente.

Enhorabuena que el legislador, para poner el contrato matrimonial al amparo de la ley exija formalidades legales en armonía con los efectos que del contrato se habrán de seguir; está en su perfectísimo derecho y todos a una le deberemos apoyar; dictar disposiciones en oposición con nuestra manera de ser, con nuestros sagrados derechos y con nuestra conciencia, sobre ser arbitrio contrario a toda legalidad, no puede obtener del pueblo filipino otro resultado que una protesta universal y unánime.

J. DE CASANOVA